Diario Constitucional,
POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Santa Catalina v. y mr.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique voluptatibus.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 1.° de noviembre.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entró á jurar un señor diputado.

A la comision de comercio se mandaron pasar un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, y una esposicion del apoderado del monte pio de cosecheros de Málaga para que las córtes hagan aclaracion de una duda sobre los decretos de 28 y de 29 de Junio último.

Se leyó un oficio del señor secretario de gracia y justicia manifestando qüe don Nicolas Gareli, ex-secretario del despacho habia dirigido al rey una esposicion suplicandole tuviera á bien remitirla á las córtes estraordinarias, y en la cual espone haber llegado á su noticia, y ser público y notorio estar acordada su prision, y la de los demas que desempeñaban las secretarías del despacho en los últimos dias de junio y primeros de julio, en virtud de providencia dada por el fiscal que entiende en la causa de los ex-guardias rebeldes que la constitucion demarca quien y como se deben seguir las causas de los secretarios del despacho, en las que debe entender el tribunal supremo de justicia. Esta esposicion habia resuelto S. M. se cometiese á la deliberacion de las córtes estraordinarias á quien espresamente autorizaba para entender en ella.

Habiendóse preguntado por el señor secretario, si pasaria á una comision, dijo el señor *Sanchez* que no habia necesidad de que ésta se nombrase, pues podia pasar á la especial que ha entendido en las medidas.

El señor *Adan*: ¿para que fin ha de pasar á una comision este negocio? ¿sobre que datos y antecedentes ha de fijar la comision su dictamen cuando no hay otros qué el oficio de remision del gobierno y la esposicion del señor Gareli? ademas de eso es verdad que el señor Gareli tenia el caracter de secretario del despacho, pero tambien le tenia de particular.

El señor *Canga*: para eso es el que pase á una comision, para que esta pida los antecedentes que necesite: se dice que podia tener el carácter de particular en este asunto: es verdad, pero será una casualidad que todo el ministerio entero haya delinquido bajo este carácter; por lo demas ese ha sido un negocio enviado á las córtes estraordinarias por el gobierno, y de consiguiente no pueden estas desentenderse de que pase á una comision que dé su dictamen.

El señor *Presidente* dijo, que creia que debia pasar este negocio á la comision de legislacion.

El señor *Argüelles*: creo que la imparcialidad y justicia exigen que se pase, como ha dicho el señor Canga, á una comision, no oponiéndome á que sea á la de legislacion. Debo manifestar que en mi opinion la única garantía que hay en España para ser diputado, secretario del despacho, ó para tener cualquier otro destino público de esta naturaleza, es que la nacion no abandone al que tiene la desgracia de presentarse como se presenta el señor Gareli.

El señor *Soria*: estoy conforme en que esto debe pasar á una comision, pero creo que esta debe ser la de legislacion.

El señor *Galiano*: Todavia no se me presenta esta cuestion bajo un aspecto bastante claro: yo creo que sobre este asunto lo único que debemos resolver es que las leyes sigan su curso: interin esa esposicion no venga con mas documentos, nosotros no podemos entender en ella.

El señor *Beltran de Lis*: se ha dicho por el señor Galiano, que las córtes debian resolver que pasase este negocio al gobierno, para que las leyes sigan sus trámites pero, señor, hagámonos cargo que el señor Garelí se ve atacado en sus derechos, y viendo esto ¿no se querrá que acuda á las córtes en el momento que se ve atacado?

No se crea que yo defiendo aqui los derechos del señor Gareli, defiendo sí los de todos los señores diputados; si esto lo miramos ahora con indiferencia, mañana nos veremos nosotros atacados; asi que creo que este asunto debe pasar á una comision para que resuelva sobre él, porque si se deja hasta que llegue su tiempo como se ha dicho ¿quién podrá resarcirle los perjuicios que se le predan ocasionar?

El señor *Salvá*: de ninguna manera estoy conforme con las ideas del señor Beltran de Lis, y creo que bien marcado está en la ley, que el señor Gareli puede acudia al congreso, pidiendo la responsabilidad de quien haya infringido la ley; asi que opino que debemos dejar que este negocio siga su carrerra y no entrometernos á entender en él antes de tiempo.

El señor *Oliver*: yo estaria conforme en que pasase este asunto á una comision sino conosiera que será inútil, pues las córtes no pueden avocar á si las causas pendientes.

Se dice que aqui se ataca al gobierno, pero yo no veo ese ataque, podra haber abusos, escesos y todo lo que se quiera, pero si las córtes se han de ocupar de eso han de tener á la vista antecedentes que no podran traerse.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y se acordó que pasase la esposicion y el oficio del gobierno á una comision especial.

Se leyó la siguiente proposicion del señor Falcó. "Sin perjuicio de lo qne manifieste la comision para la oportuna resolucion de las córtes, pido á las mismas se oficie inmediatamente al gobierno, á fin de que siendo cierto el auto de prision á que se refiere el escrito de que anteriormente se ha tratado, y de haberse motivado por causas ralativas á el tiempo en que este interesado desempeñó la secretaría del despacho, dicte hoy mismo las providencias que impidan la prosecucion de cualquiera procedimiento contrario á las leyes por parte del fiscal, remitiendo además á las córtes el tanto de cargos que resulten contra el esponente, ó en adelante resultaren."

Su antor habló algun tanto en apoyo de ella.

Habiendose hecho la pregunta de si esta proposicion estaba comprendida en el artículo 100 del reglamento se declaró que nó, y se tuvo por de primera lectura.

Despues de una ligera discusion se aprobaron las minutas de decretos sobre las medidas presentadas por la comision especial, advirtiendo el señor secretario de la secretaria habia dividido las medidas en dos decretos, uno

que comprendia las permanentes, y otro las temporales.

Igualmente se aprobaron las minutas de decretos, despues de revisadas por la comision de estilo, sobre teatros, sobre que las espresadas medidas no sean estensivas á la isla de Cuba, y sobre sociedades patrióticas.

El señor *R-iz de la Vega* manifestó, que esta última entendia la comision que debia pasar á la sancion, pues aunque S. M. propuso que se fomentasen las sociedades patrióticas no lo hizo del modo con que se ha decretado.

Continúa la discusion pendiente.

La comision presentó redactado de nuevo en los términos siguientes el art. 1.° »Para detener á los que conspiren contra el sistema constitucional á sus cómplices, fautores, auxiliadores, receptadores y encubridores y mantenerlos en costodia, no será necesario que preceda sumaria informaciod del hecho por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni su notificacion al detenido, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido, una órden firmada por la autoridad que decrete la detencion, en que se esprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido dentro de 48 horas.

El señor *Prado*: meditando de dia y de noche lo precioso del derecho que se nos quiere quitar de nuestro sagrado código, me he resuelto á manifestar los escrupulos que tengo para aprobar este artículo; pero sin embargo lo aprobaré si los señores de la comision me satisfacen á ellos. Mi primer escrupulo es, en que datos se han de fundar las autoridades para acordar esta prision, pues el artículo supone un hecho que no existe, y que resultará ó no despues de los informes que se tomen.

Se dice que solo por resultar criminales se les puede privar de este dcrecho tan sagrado que tiene el hombre, pero sin embargo vemos que se les priva de él, sin que preceda inforcion anterior ni prueba alguna. Señor, yo me escandalizo de esto, y de ninguna manera puedo convenir en ello: el otro escrúpulo era la palabra *indirectamente*, pe·o noto que la comision lo ha mandado en esta lista que establece y que veo que es lo mismo: estos son los escrupulos politicos que me ocurren: vamos ahora á otro diplomatico. ¿Esa santa alianza que tiene los ojos puestos en nosotros, que hará cnando vea que tratamos de suspender las formalidades establecidas por la constitucion para arrestar, que es la parte mas sagrada que tenemos? Creo que esto es de mucha importancia.

Otro escrupulo politico es que sea estensiva este medida á todas les provincias del reino, en cuanto á mi provincia so decir que está sumamente pacificay que no la necesita.

El señor *Canga* dijo, pido que se lea el discurso que pronunció el señor secretario de gracia y justicia en la sesion del 23 prra que de esta manera refresque el señor Prado las ideas.

Se leyó en efecto dicho dlscurso.

El señor *Oliver*: me parece que no habrá que insistir en que las circunstancias son críticas; y que por consiguiente se está en el caso prevenido por el articulo 308 de la constitucion. Supuesto esto entrando á desvanecer los escrupulos del señor Prado diré que en cuanto al primero relativo á la falta de informacion sumaria no se ha hecho mas que que trasladar el articulo la disposicion que comprende la ley 11 de setiembre de 82á sin variarla un ápice, ley que no está derogada por las córtes y por lo mismo puede usarse sin disputa.

Para calmar al señor Prado diré, que hay casos y aun á mi me ha sucedido uno, en que sabiendo de un cómplice que existia una conspiracion y todas sus circunstancias, no pude formar ninguna especie de informacion porque el declarante dijo era desertor de un presidio, la comision sin negar que pueda haber algun abuso sabe que hay varios recursos para disminuirlos: el primero es la limitacion de la facultad que se concede en este articulo á solos los gefes politicos bajo su responsabilidad. El segundo es la cuenta que estos tienen que dar al gobierno por cuanto con ella se logra que el gobierno vigile sobre la conducta de los que abusen: el tercero es la libertad de imprenta y la apertura de las sociedades patrioticas.

Ademas no se da á los gefes políticos la facultad de sentenciar ni juzgar á aquellos contra quienes empleen esta medida, sino solo la de detenerlos hasta adquirir los datos necesarios sobre la conspiracion. Cualquiera patriota que pueda ser envuelto en una medida de esta clase sufrirá con gusto esta incomodidad por lograr la salvacion de la patria en circustancias criticas como las del dia.

El señor preopinante ha creido ser mas perjudicial el poner fautores, encubridores &c., que no las polabras puestas antes *directa ó indirectamente*; pero su señoria no ha reflexionado sin duda que á unas palabras á las que podia darse una estension arbitraria, han substituido palabras que tienen una acepcion legal, y por consiguiente no permiten interpretaciones.

El señor preopinante ha indicado que la santa alianza estrañará la suspension de las formalidades para el arresto; pero la santa alianza ni nadie puede estrañar qne se adopten medidas para castigar á los delincuentes.

Dice tambien su señoria que tal vez accederia al parecer de la comision si la medida que se propone se limitara solo á las provincias en que han estallado las facciones: La medida de que se trata no es adecuada para estas provincias sino para las demas aunque no han estallado las facciones, pues es una medida de prevencion para evitar el que estallen. Asi pues yo creo que las cortes estan en el caso de aprobarla.

El señor *Argüelles* estamos al presente incurriendo en el mismo error en que hemos incurrido desde el primer dia en que se ha tratado de ella, es decir, en confundir la potestad judicial con la ejecutiva.

La constitucion en la restriccion undécima de las facultades del rey previno lo que ahora nos sucede. Notese muy bien en que casos se concede al rey la facultad de arrestar: solo en el caso en que el bien y seguridad del estado lo exigan: solo en este caso no ordinario sino estraordinario y estremo: si el articulo que ahora se discute dijese solo que las 48 horas que puede tener detenido el rey al presunto reo se hacian estensivas á los gefes políticos, es decir, que se estendia á estos la facultad concedida al rey entonces no me opondria á la medida; pero como se estiende á mas no puedo adoptarlo.

Ha creido el señor preopinante que cesarian las dificultades con subrogar á la palabra *indirectamente* otras de que habla el código penal; peró en mi opinion no es asi, pues estoy seguro que el *indirectamente* seria menos interpretado porque no es dado á todos conocer la fuerza que puede hacer en los juicios; pero al ver lo que la comision substituye, como está mas al alcance de todos, se estremecerán al considerar lo ámplio de la facultad que se concede al gobierno. Me parece pues que seria mas ventajoso suprimir semejantes palabras y poner el que conspirase contra la constitucion.

El Sr. *Ruiz de la Vega*: el Sr. preopinante ha dicho que en esta discusion hemos incurrido en un gravísimo error, cual ha sido confundir la potestad judicial con la egecutiva; pero su señoría no ha reflexionado sin duda que en el artículo nada se habla acerca de la autoridad que ha de egecutar la medida que se propone. Cuando llegue este caso entonces vendrán bien los argumentos de los señores preopinantes, pero no en este momento en el cual si hubieran los señores preopinantes reflexionado lo que dice el artículo, no hubieran hecho muchos argumentos inútiles, y hubieramos ganado mucho tiempo.

Segun la acepcion de la palabra *arresto* considerada simplemente no significa mas que el acto de capturar ó detener á alguno, ó bien el acto de custodiarle hasta que se dé conocimiento al juez; si se considerase bien esto se veria que no exige la medida una impugnacion tan formal.

El señor preopinante el único argumento que ha formado análogo á la cuestion, es el que las palabras sustituidas á los adbervios *directa é indirectamente* causaran mas inconvenientes que antes.

Yo no sé porque palabras que tienen una accepcion legal y conocida puedan causar seme antes inconvenientes.

Ultimamente el señor preopinante ha sido de opinion, que la medida no debia estenderse sino solo á la ampliacion de la facultad de S. M. para arrestar á los delincuentes por 48 horas, á los gefes politicos. Esta ampliacion no es necesaria, porque la misma facultad que tiene el gobierno en la capital, la tienen los gefes políticos como representantes suyos en sus respectivas provincias.

El Sr. *Munarriz* pidió se leyese el art. 188 del códig

penal, y habiendo pedido el Sr. Galiano se espresase el objeto de esta lectura contestó el Sr. Munarriz que no era otro que el de que se pusiese en el artículo el que conspirase directamente y de hecho contra la constitucion &c. Se leyó tambien el 189 del mismo código á peticion del Sr. Afonzo.

El Sr. *Melendez* se opuso al artículo siendo de parecer que se suprimiese las palabras directa ó indirectamente asi como los que á ellas se habian sustituido, y que se espresasen en el mismo artículo el parage en que debe verificarse la detencion de la persona arrestada.

El Sr. *Canga*: aunque tenia hecho ánimo de no tomar parte en esta discusion he sido interpelado por uno de los Sres. que han combatido el dictámen de la comision en el curso de esta discusion. Su señoria dijo que en la comision existia algun individuo, que por propia esperiencia sabia lo que eran 30 dias de incomunicacion. Precisamente soy yo, y por eso me he atrevido á tomar parte en la discusion de una materia en la que no me conceptuo con los suficientes conocimientos. En esta ocasion se trata de la aplicacion del art. 308 de la constitucion, y por lo mismo he procurado yo examinar en la discusion que hubo sobre él los motivos que hicieron aprobarle. Encuentro que un Sr. diputado célebre por su celo combatió los argumentos que se hicieron en contra del art. 308, y previó en sus contestaciones que podia llegar el caso en que ahora nos vemos.

El orador leyó varios pasages consignados en el diario de córtes, cuando se discutió el proyecto de constitucion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de leido el art. 20 del código penal á peticion del Sr. Sotos, se aprobó el art.

Se nombró para individuos de la comision especial encargada de examinar la esposicion del Sr. Gareli á los Sres. Santafé, Tejeiro, Baiges, Calderon, Salvá, Villanueva y Garoz, con lo cual el Sr. presidente levantó la sesion pública para quedar en secreta á las dos y media.

VARIEDADES.

Señores editores del Espectador. Muy señores mios; como la malicia de unos, la desidia é indiferencia de otros y la ignorancia de los mas ha hecho esteril nuestra libertad de imprenta en materia de hacienda y ustedes publicaron en su periódico de 24 de agosto último en artículo *variedades*, las verdaderas bases sobre que debe fundarse un plan que corresponda á las miras de aquel ramo, ha sido consiguiente el júbilo y esperanza que esta oportuna ocurrencia tenida bajo los auspicios de un gobierno fraterno, ofrece a cuantos tienen ideas y desean la felicidad de la España; y como yo soy uno de ellos y cada vez estoy mas creido por mis raciocinios y los agenos, que el espresado artículo es el precursor de nuestra salvacion, enagenado de placer confieso á ustedes que colma el tenor de él los deseos de todos los que conocen el mérito de su historia, de sus puntuales observaciones y del grande objeto á que termina. Ojalá que sobre él se desplegasen los talentos y y publicasen las bases en vez de tanto callar en asunto de tanta importancia, para que los representantes de la nacion no duden la forma de salvarla de las calamidades á que la abandonó la maleficencia, y dar impulso á las fortunas por medio de un plan de hacienda que no tenemos, ó que si le hay, es destructor, fomentador de vicios y penuria, y el mas propio para que el hambre y la desesperacion nos envuelvan en una porcion de desdichas, semejantes á las que ocasionó en Francia el duque de Orleans el año de 88 ú 89, para conseguir sus infames designios á espensas del atrevido y sutil proyecto de esportar los trigos á Inglaterra.

Mucho campo ofrecen las reflexiones de ustedes para meditar tan interesante obra, que es la que debe ocupar la atencion de las córtes estraordinarias con preferencia pera entrar luego con lo demas. Nos vendria muy bien que se reglasen las bases de ella por la opinion del contralor general de Luis XV de Francia y por dar impulso al comercio y al crédito público. *Si* tal se hiciese, desde luego veriamos terminar tantas angustias porque se pondrian en circulacion los capitales á proporcion que se fuese aumentando la confianza, se mejoraria nuestra peligrosa situacion y se restableceria la industria proporcionando al erario por fieles contribuyentes que se forman por las leyes, el capital que necesita para cumplir los pactos y subvenir á los gastos que reclama la dignidad y seguridad interior y esterior de la nacion.

Yo no tengo la instruccion necesaria para proporcionar los materiales precisos à tan selecta obra, pero estoy animado de los mas ardientes deseos en favor de la Nacion; y con tal objeto aprovechando la idea de ustedes y sus relaciones, diré lo que alcanzo porque puede contribuir á la perfeccion de ella, no para que mis conceptos se difundan como propios sino para que si encuentran acogida en ustedes los hagan valer del modo que considera mas seguro para adherir á ellos la mayoria del congreso.

Si se ha de acertar con la forma de un plan de hacienda arreglado á nuestro estado, es preciso partir del principio de que el sistema prohibitivo y el recargo de derechos en los efectos admitidos á comercio por el arancel de aduanas, es absolutamente nulo y por consecuencia precisa la causa de los vicios y de las plagas que sufrimos, porque inutilizada la industria mercantil en lo esterior, causó igual efecto en lo interior y obstruyó la circulacion de capitales, con lo que se privó á todos de los auxilios con que socorria el negocio lícito quitando tambien al erario público los ingresos por derechos. En este crítico estado se sustituyen las contribuciones directas para cubrir el déficit de las aduanas que son incobrables en mucha parte, ya porque el que no gana no puede contribuir, ya porque los recaudadores populares carecen de aquella energia comun al empleado asalariado y se sustituyeron unas rentas á otras que tambien son nulas comparativamente por un desorden que nadie ignora en su publicidad; de que se sigue una penuria en el erario sin ejemplo ocasionada de intento por algunos que tuvieron mania de introducir estes maximas, para desacreditar las leyes fundamentales y destruirlas al nacer.

Aunque creo que sobre la nulidad y funestos efectos de las prohibiciones y de los crecidos derechos estarán vds. convencidos como yo en fuerza de repetidas esperiencias disertaré y comentaré sin embarge mis observaciones para mayor corroboracion.

No bien nació el sistema prohibitivo cuando fué conocida su mala condicion, por el descontento general que causó en el comercio, y por los parabienes que se dió el de Gibraltar, como que fraguado para su fortuna no podia ser mejor: creció eutre nosotros el desordenado fraude á que sucedió la falta de ingresos en las aduanas de modo que se reclamó contra él repetidas veces, y al convocar el rey las estraordinarias del año anterior indicó su reforma.

Causó este acontecimiento lisongeras esperanzas por la cuestion interesante que ofrecia un desengaño, mas el congreso no llegó á tenerlo. *Si* hizo reforma en el arancel fue parcial ó de aquellas que dejan el daño en su estado. ¿Que fin pudo tener la obstinacion en prohibir, por parte de los que sugirieron al congreso tan perniciosa idea solapada con el especioso pretesto de fomentar las fábricas de Cataluña, sino el de aislar el comercio á los estrechos límites del clandestino, para generalizar la pobreza, hacer odioso el sistema constitucional y romper el vínculo en que está afianzado? los efectos no lo desdicen porque estan marcados en la ruina de todas las clases, en la guerra civil provocada por ella, y en las conspiraciones egecutadas política y militarmente.

Si tuviesemos fábricas y hubiesen llegado sus ma-

nufacturas á un grado de perfeccion y baratura que rivalizase con las estrangeras, entonces era prudente adoptar la prohibicion de estas y el recargo de derechos, por la conveniencia de proteger las labores propias; pero prohibir y recargar sin tales ventajas en el sentado paralelo han ocasionado los predichos estragos como consiguiente á la importancia del principal agente de la riqueza, cual es el comercio, y se le ha comprometido á que invierta sus capitales sin beneficio de la nacion ó mas bien en notable perjuicio de ella, porque sus operaciones esclusivamente con relacion á las espesies prohibidas ó recargadas al envio repetido de plata á Gibraltar para comprar alli los géneros, frutos y efectos que reclaman las costumbres envejecidas, sucediendo otro tanto respecto á Francia en los puntos donde se reciben frecuentemente sus manufacturas, que circulan por la peninsula en abundancia como originarias de las fábricas de Cataluña.

No es nuevo este giro entre nosotros, pero siendo hoy el objeto unico del comercio, por el influjo de las restricciones adoptadas, aumenta diariamente la estraccion de plata, que de otro modo calmaria en los intermedios de los pedidos, ó cuando la utilidad de los cambios de moneda no incitase, y es otro mal que se disminuiria sobre manera admitiendo á comercio los generos prohibidos y moderando los derechos, porque entonces vendrian en derechura de las fábricas, se feriarian muchas facturias permutandolas por frutos del pais, y sobre aminorarse asi la estraccion de plata, se daba fomento á la agricultura y á las artes, con proporcion á los buques que concurriesen á nuestros puertos que todos consumen y llevan, al paso que el erario público habria de recaudar lo que hoy es privativo de los agentes del fraude, vulgo contrabandistas, á quien el comercio contribuye esclusivamente.

¡Escandaloso es ver á disposicion de estos las rentas del estado! Ellos triunfan, hacen capitales y adquieren el crédito inherente á la riqueza, al paso que la nacion ninguno tiene, y sus tesorerías mendigan para pagar un sueldo ó un pequeño libramiento. Sobre hechos tan evidentes ¿quien estará obcecado por las prohibiciones y altos derechos, que lo son solo en el nombre, como no sea un tonto ó trate de cobonestar la máxima de aniquilarnos? parece que ya es tiempo de conocerlo, y enmendarlo.

Por otra parte las prohibiciones, mientras nuestras fábricas no rivalicen con las estrangeras, solo sirven para abrir las puertas á los crímenes, porque la privacion, las inveteradas costumbres, la necesidad, la osada ambicion, son medios que provocan aquellos y ponen en egercicio los resortes del oro que todo lo vence. El comercio lo ha confesado en sus memorias y representaciones; el comercio que nada ignora porque está en las confianzas en la seduccion como primer instrumento de ella, y en las seguridades con que por todas parte se egerce el contrabando este mismo es el que declara su delito, el de los coincidentes y su obstinacion inevitable en la persecucion, sino desaparecen las prohibiciones y moderan los derechos. Vease en comprobacion la memoria dirigida á las córtes el año de 1820 por la comision del consulado de esta plaza.

El contrabando ha 8 ó 9 años que se vinculó en las compañías de aseguradores con fuerza armada, cuanta es bastante para anular la de la hacienda, con lo que se garantiza su exito muchas veces con el auxilio mismo de los que deben perseguirlo. No solo sucede, sino en todas las provincias para donde se aseguran en el mismo Gibraltar á 15 por 100 las facturas que se quieran, sea cual fuere su importe, y en derechura se introducen por las costas y se internan con tal facilidad y abundancia que apenas se hacen en el reino una operacion mercantil que no envuelva fraude.

Es notorio que en los pueblos no entra un buque que no elija la mayor parte de su cargamento antes de dar manifiesto ó durante los ocho dias del privilegio si es de las banderas favorecidas ó que lo gozan, cuando no, lo hacen antes de fondear, en cuyo caso son protegidos por barcos de fuera que la hacienda no tiene y que si la fuera posible tener no causaria otro efecto despues de un gasto insoportable que aumentan las enemigas ó confabular los mandos, siendo lo mas comun esto en cualquier estremo, y cuando los buques guarda costas son armados por particulares entonces se aumenta el número de los contrabandistas, pues con las presas que remotamente consiguen por hacerse él contrabando en el medio dia de España, al abrigo del pabellon inglés con papeles para puertos estraños, no se costea ni el quinto de los gastos de su compra, habilitacion, esquife y entretenimiento, ni pueden liquidarse utilidades que compensen desembolsos tan crecidos. (*Se continuará.*)

Palma 24 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el 25.*

Principal, abanzada y moranta Pavia, cárcel la M. N. L. V. hospital, hornabeque y presidio, la milicia activa, hospital y provision el Coronel agregado al E. M. D. Bartolomé Reynat, ronda el capitan agregado al mismo D. Juan Maynofre.—Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en el, en los dias 16, 17, 18, 19, 20, y 21 *del que rige.*

De Cartagena, la javega *S* José del patron Francisco Llampayas, mallorquin en lastre.

De Gibraltar, el javeque Sto. Cristo del patron Mateo Esteva, id., con bacalao pimienta.

De Cullera, el id. Ntra. *Sra.* del patron Jayme Vidal, id., con arros y trigo.

De Alicante, el bergantin brillante del patron Juan Carratala, mahones. contrigo, y otros generos.

De Barcelona, el javeque *S.* Antonio del patron Antonio Esteva, mallorquin con papel, suela, otros generos y balija.

De Gibraltar, el laud Carmen del patron *J*uan Morer, id., en lastre.

De Mahon, la javega S. Fernando del patron D. Juan *S*astre, id. en id. y balija.

De Barcelona, el Javeque *S.* Antonio del patron D. Miguel Oliver, id, con azucar papel, bacalao y balija.

Despachadas.

Para Barcelona, el javeque las Almas, del patron José Valls y Fuster, mallorquin con aceyte, almendron y otros generos.

Para Mahon el laud S. *J*osé del patron D. Sebastian Jaume, mallorquin con azeite y vino.

Para Cullera el javeque *S.* Cayetano del patron D. Ramon Bosch, id.. en lastre

Para Almeria el id. Sto. Cristo del patron D. Francisco Mayá, id. en id.

Para Cadiz el id. S. José (*á*) el Balear del patron Sebastian Estrañy, id. con azeite, jabon y etros generos.

Imprenta de Felipe Guasp.